

CONSTITUCIONES
DE LA
MUY ANTIGUA, PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE
HERMANDAD SACRAMENTAL
DE
NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGIUSTIAS
PATRONA DE GRANADA Y SU ARCHIDIOCESIS





NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGIUSTIAS
PATRONA DE GRANADA Y SU ARCHIDIÓCESIS

CONSTITUCIONES
DE LA
MUY ANTIGUA, PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE
HERMANDAD SACRAMENTAL
DE
NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS
PATRONA DE GRANADA Y SU ARCHIDIOCESIS

CAPÍTULO PRELIMINAR.-

CAPITULO -I- DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

CAPITULO -II- DEL TITULO, SEDE Y ESCUDO

CAPITULO -III- DEL ESTANDARTE, INDUMENTARIA Y
DISTINTIVOS

CAPITULO -IV- DE LA CONSTITUCIÓN, ADMISIÓN,
CLASES DE HERMANOS Y DERECHOS Y DEBERES DE
LOS MISMOS.

CAPITULO -V- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE
LA HERMANDAD

CAPITULO -VI- DE LOS ACTOS DE CULTO

CAPITULO -VII- DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO

CAPITULO -VIII- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO -IX- DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

CAPITULO -X- DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO -XI- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO -XII- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPITULO PRELIMINAR

Con la cristianización de Granada a raíz de la toma de la ciudad por los Reyes Católicos, se inicia la devoción granadina a la Virgen de las Angustias, en una ermita ribereña cercana al puente del Genil, en terreno de huertas. En esa ermita se veneraba un cuadro del pintor Francisco Chacón, donado por la reina Isabel, con la imagen de la Virgen de las Angustias.

La devoción fue en aumento y por iniciativa de veinte hortelanos de los alrededores de la ermita, en 1545, se fundó una **Hermandad** para rendirle culto. El libro de las Constituciones de la Hermandad, fue aprobado por la autoridad eclesiástica el 26 de octubre de 1545 y su título era "**Regla y luz de Ordenanzas de la Cofradía de las Angustias y Transfixión de Nuestra Señora y de Santa Susana y Santa Ursula**". La Hermandad era de devoción mariana y tenía un carácter abierto, exigiendo a sus miembros ciertos requisitos de orden moral. Su sostenimiento corría a cargo de todos los hermanos mediante el pago de las correspondientes cuotas.

La importancia de la Hermandad fue en aumento, se le añaden nuevas reglas y el 7 de marzo de 1556 se convierte la **Cofradía Devocional, en Hermandad de Penitencia y de Sangre**, que realizaba procesión de disciplina pública y estación de penitencia el jueves santo por la tarde. se portaban dos imágenes, la de Cristo Crucificado, imagen que preside la actual sacristía, y la de Nuestra Sra. de las Angustias. Este carácter penitencial se mantuvo durante el resto del siglo XVI, potenciando la veneración a Nuestra Sra. de las Angustias.

En el año 1567, por mediación de D. Juan de Austria, hermano de la cofradía, Felipe II le concedió terreno junto a la ermita, para edificar un hospital que no llegó a ser construido, alzándose en cambio, una pequeña iglesia que se acabó en 1585.

Posteriormente en 1604, el arzobispo D. Pedro de Castro la constituyó en parroquia aneja a la de Santa María Magdalena y seis años más tarde, en 1610, la hizo parroquial independiente y se colocó el Santísimo Sacramento.

Una vez que el templo sede de la Hermandad se convirtió en iglesia parroquial, se llevó a cabo la siguiente reforma añadiéndole nuevas reglas y adquiriendo el 17 de mayo de 1612, el carácter de **Hermandad Sacramental** que ha mantenido hasta la actualidad, Desde ese momento, se tituló **Hermandad de Nuestra Sra. de las Angustias y del Santísimo Sacramento**. La gran devoción hacia la Virgen y el aumento de vecindario atraían tanta gente, que hubo necesidad de edificar otra iglesia, cuya construcción duró desde 1664 a 1671.

El deseo de dotar a la Hermandad de una naturaleza propiamente **Hospitalaria** se cumplió en 1674, fecha en la que se terminó el hospital, "*para cura y regalo de los pobres enfermos hermanos de esta cofradía*". Para su gobierno, se añadieron nuevos capítulos a las constituciones de la Hermandad. En un principio fue un hospital para uso restringido de los hermanos, pero más tarde amplió su labor asistencial y se atendieron a otros muchos enfermos, cofrades o no. En este sentido hay que destacar la gran función social que desempeñó la Hermandad y el gran prestigio que consiguió con la labor desarrollada.

El elevado coste del mantenimiento del Hospital así como los muchos gastos y ocupaciones que gravaban sobre la Hermandad, motivó la fundación de la primera sección de la Hermandad, el **Cuerpo de Horquilleros**, creado en abril de 1678 a propuesta del entonces Mayordomo, el Sr. Conde de Monte Suma y cuyas reglas fueron aprobadas en diciembre de ese mismo año. Los Horquilleros debían costear la horquilla mediante el pago de una determinada cantidad y eran los encargados de portar la sagrada y venerada Imagen. El número inicial, fue de doce más el Decano,

ampliándose con seis nuevas plazas en 1683. Desde entonces se convirtieron en elemento imprescindible en sus salidas procesionales, lo que le dio un notable prestigio y la pertenencia a este Cuerpo se convirtió en un gran honor. En la actualidad son más de mil setecientos los Hermanos Horquilleros.

En pleno siglo XVII, la popularidad de la Virgen de las Angustias, había sobrepasado a la de otras devociones marianas que había en Granada, como la de Ntra. Sra. de la Antigua. El auge de la devoción era paralelo al aumento del culto. El citado año 1671, con motivo de la dedicación del nuevo templo de Nuestra Sra. de las Angustias se celebraron fiestas durante ocho días del mes de septiembre, éste fue el precedente de las fiestas principales a la Virgen de las Angustias que terminaron por establecerse definitivamente en el mes de septiembre a partir de 1887. Desde este siglo XVII, la veneración fue prendiendo en todos los granadinos hasta convertirse en la devoción principal para encomendar a la divinidad las necesidades colectivas. Al mismo tiempo la Hermandad adquiere un gran esplendor, como lo demuestran la obtención de muchas gracias papales: bulas, indulgencias y otras concesiones, y las referencias de Jorquera quien en sus Anales de Granada decía que la Hermandad era *"una de las cofradías mas ricas de Granada y su limosna es muy crecida por la gran devoción y veneración que Granada tiene con esta milagrosa Imagen"*

En el siglo XVIII, la Hermandad alcanzaba la protección por parte de la Corona, desde que el rey Fernando VI declaraba a la Hermandad de su Real Patronato, nombrándose Hermano Mayor y vinculando esta gloriosa prerrogativa, perpetuamente en su real familia y en su descendencia. El título de **Real Hermandad**, se aprobó el 26 de febrero de 1747 y desde entonces el Rey es Hermano mayor perpetuo de esta Hermandad. Actualmente S.A.R., el Príncipe de Asturias, es el Decano de Honor del Cuerpo de Hermanos Horquilleros..

La ayuda de la Virgen de las Angustias sobre Granada ha sido patente en todos los tiempos y ocasiones, desde el siglo XVII el pueblo la aclamaba como su Patrona, pero era necesario una confirmación solemne de la Iglesia. De aquí nació en todos los granadinos el deseo de pedir a la Santa Sede el reconocimiento oficial como Patrona de la ciudad, gracia que fue otorgada por el Pontífice León XIII el 5 de mayo de 1887, siendo posteriormente coronada con gran solemnidad el 20 de septiembre de 1913. Ambos son hechos gloriosos dentro de la historia contemporánea de la Hermandad y desde el citado 1887 la Hermandad puede considerarse **Patronal**, así como su salida procesional y los cultos principales.

La Muy Antigua, Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental de Ntra. Sra. de las Angustias, ha desempeñado un notable papel en general en la historia de Granada y en particular en su historia eclesiástica. Actualmente cuenta con más de dos mil hermanos/as entre sus distintas ramas. La Hermandad ha evolucionado a lo largo del tiempo y una cosa no ha cambiado en ella: la profunda devoción a su Excelsa patrona y el celo por extender su gloria, no olvidando que Ella será siempre el amparo de Granada.

Bibliografía:

- * Gutiérrez Galdó, José: La Virgen de las Angustias, Patrona de Granada. Granada 1983.
- * Hitos, Francisco A.: Páginas Históricas de Ntra. Sra. de las Angustias, Patrona de Granada: Burgos 1929.
- * López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis y Juan Jesús: Ntra. Sra. de las Angustias y su Hermandad en la época moderna. Granada 1996.

CAPITULO -I- **DE LOS FINES DE LA HERMANDAD**

Artículo 1.- El primero y primordial fin de la Muy Antigua, Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Angustias, es la mayor gloria de Dios y el bien espiritual de sus hermanos, mediante el culto al Santísimo Sacramento y a la Santísima Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora de las Angustias, Patrona de Granada y su Archidiócesis.

Artículo 2.- La Hermandad promoverá el Culto Público a Jesucristo y a la Santísima Virgen y la confraternidad entre sus miembros, mediante la realización de actividades apostólicas, especialmente de piedad y caridad, y propiciará la formación de sus hermanos para el ejercicio del apostolado.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad celebrará los cultos y funciones religiosas, sobre todo en la Basílica de Nuestra Señora, y procesiones en las calle, con el fin de llevar a los hombres el mensaje de salvación que Cristo vino a traer a la tierra, y ofrecerlo a los hermanos con un espíritu de servicio total, como Él lo hizo, pudiendo además ser objeto de la Hermandad todo lo que pueda contribuir al fin expuesto y rechazando todo cuanto se oponga a ello.

Para conseguir este fin, la Hermandad ayudará a sus miembros a:

a) Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.

b) Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y costumbres.

c) Asumir con espíritu evangélico los compromisos apostólicos, sociales y cristianos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

CAPITULO -II-
DEL TITULO, SEDE Y ESCUDO

Artículo 4.- Del Título.- Esta Hermandad tiene por título el de Muy Antigua, Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de la Angustias. Está erigida canónicamente bajo la Autoridad del Rvdmo. Prelado, siendo continuación de la fundada el 26 de Octubre de 1545, quedando sometida a la jurisdicción general del Ordinario.

Artículo 5.- De la Sede.- La Hermandad tiene su sede canónica en la Basílica de Nuestra Señora de las Angustias de Granada, cuyo Altar Mayor preside la Sagrada Imagen Titular.
La sede social de la Hermandad radica en la casa número cuatro de la calle Puente de la Virgen de Granada.

Artículo 6.- Del Escudo.- El escudo de la Hermandad es el escudo del Rey Don Fernando VI, que concedió el título de Real a la Hermandad.

CAPITULO -III-
DEL ESTANDARTE, INDUMENTARIA Y DISTINTIVOS

Artículo 7.- Del Estandarte.- La enseña oficial de la Hermandad es su Estandarte. El Estandarte consta de un corazón de oro en el que están clavadas siete dagas del mismo metal, y sobre todo ello una corona real.

La Hermandad tendrá obligación de portar el estandarte cuando asista en corporación a las procesiones señaladas en estas Constituciones y a las que el Ordinario prescriba.

Artículo 8.- De la Indumentaria.- La indumentaria que los hermanos y hermanas llevarán en la Procesión anual y en otros desfiles procesionales, conforme a la tradición y austera etiqueta, será el siguiente:

- Los Hermanos Oficiales, Horquilleros y Palieros vestirán traje negro, con guantes blancos los Oficiales y Horquilleros, y negros, los Palieros,
- Las Camareras y Cofrades llevarán vestido negro con guantes blancos.

Artículo 9.- De los Distintivos.- En las procesiones y demás actos públicos de culto, los hermanos usarán como distintivo:

- Los Hermanos Oficiales, una medalla dorada de la Virgen de las Angustias, pendiente del cuello por medio de un cordón de seda morada con pasador blanco de seda.
- Los Hermanos Horquilleros, una medalla dorada de la Virgen de la Angustias, sobre una horquilla del mismo metal, en forma de botón, que se colocará en el ojal de la solapa izquierda.
- Los Hermanos Palieros, una medalla dorada de la Virgen de la Angustias, sobre un varal de palio, en forma de botón, que se colocará en el ojal de la solapa izquierda.
- Las Hermanas Cofrades, una medalla plateada de la Virgen de las Angustias, pendiente del cuello por medio de un cordón de seda morada con pasador blanco de seda.

Además, todo hermano podrá usar como distintivo el escudo de la Hermandad.

Artículo 10.- El Estandarte, indumentaria, distintivos y elementos procesionales de la Hermandad tienen carácter oficial, y su número y características quedan al arbitrio de la Junta de Gobierno.

CAPITULO -IV-

DE LA CONSTITUCIÓN, ADMISIÓN, CLASES DE HERMANOS Y DERECHOS

Y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 11.- La Hermandad es continuadora de la fundada el 26 de Octubre de 1545, conservando todos sus derechos, tradiciones y privilegios que no sean contrarios al vigente Código de Derecho Canónico. Como persona jurídica pública, es una corporación colegial constituida por la libre y espontánea reunión de los fieles devotos, en orden a lo establecido en el Artículo 1, y erigida canónicamente por la autoridad del Rvdm. Prelado.

Artículo 12.-

1.- Para ser admitido en esta Hermandad, en cualquiera de sus Cuerpos, hay que ser católico practicante, de moralidad intachable y de honrada ciudadanía, y observar fielmente las normas de moralidad cristiana; no estar incurso en alguna de las causas que supongan separación de la comunión eclesiástica, ni afiliado a ninguna secta, asociación o sociedad reprobada por la Iglesia Católica o que mantenga ideas y principio contrarios a la misma.

2.- El ingreso en la Hermandad se hará por cualquiera de los Cuerpos siguientes: Hermanos Horquilleros, Hermanos Palieros y Hermanas Cofrades. Para los Cuerpos de Hermanos Oficiales y Camareras se requiere previamente pertenecer a alguno de los anteriores como hermano activo y cumplir los requisitos establecidos en estas Constituciones.

Artículo 13.-

1.- La admisión de hermanos se aprobará por la Junta de Gobierno.

2.- Toda persona que movida por su amor y devoción al Santísimo Sacramento y a Nuestra Señora de las Angustias, pretenda ser miembro de la Hermandad deberá presentar en el domicilio social boletín oficial de inscripción dirigido al Decano del

Cuerpo respectivo, firmado por el solicitante y avalado por dos hermanos activos, adjuntando partida de bautismo, y de matrimonio canónico, en su caso. El plazo de presentación de solicitudes será el período comprendido entre el primer día hábil de octubre y el último día de diciembre del mismo año. En el caso de menores de edad, el boletín deberá ir firmado por sus padres o representantes legales. El hecho de firmar el boletín obliga al solicitante a aceptar las Constituciones.

3.- La Junta de Gobierno, previo Informe favorable del Consiliario y del Decano del Cuerpo respectivo, decidirá, por votación secreta, sobre la admisión del solicitante para adquirir la condición de aspirante a hermano. Contra el Informe del Consiliario, la Junta de Gobierno no podrá acordar la admisión, pero sí tendrá derecho de apelar este informe al Rvdm. Prelado. El resultado de la votación se reflejará en el Libro de Actas. Si la votación fuere desfavorable, se devolverá el boletín al solicitante, que aceptará la decisión adoptada, que es irrecurrible.

4.- Aprobada la solicitud y satisfechas las cuotas que se determinen, el solicitante adquiere la condición de aspirante a hermano y formará parte del escalafón de Aspirantes del respectivo Cuerpo por orden de presentación, en cuya situación permanecerá por un período mínimo de dos años, debiendo participar en los actos de formación correspondientes. Transcurrido este plazo y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 14, el aspirante podrá solicitar a la Junta de Gobierno su admisión como hermano, pasando a formar parte del escalafón de Hermanos de su respectivo Cuerpo, bien como hermano activo o bien como hermano asociado. Si no se pronunciare al respecto, se entenderá que desea ser asociado.

5.- El segundo Domingo del mes de febrero, al terminar la Misa solemne que la Hermandad dedica a la Stma. Virgen de las Angustias, en la llamada "Fiesta Grande o de la Aparición", el Consiliario impondrá la insignia de solapa o medalla correspondiente a los nuevos Hermanos o a aquellos que no la tuviesen impuesta.

Artículo 14.-

1.- De las Clases de Hermanos.- Los hermanos podrán ser :

A) ACTIVOS. Son aquellos hermanos mayores de edad y más de dos años de antigüedad en sus respectivos Cuerpos, que se comprometan por escrito a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en las Constituciones.

Se distinguirán por su compromiso con la Hermandad, integrándose plenamente en todas sus actividades religiosas y de caridad; su clara adhesión a la fe católica y al magisterio de la Iglesia que la interpreta y proclama; su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular; y la disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

B) ASOCIADOS. Son los hermanos menores de edad con dos años de antigüedad en sus respectivos Cuerpos y los que perteneciendo a la Hermandad no puedan asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos activos, pero se comprometan a tomar parte en alguna de sus actividades, así como en los actos públicos y procesionales.

C) HONORARIOS. Son aquellas personas físicas, pertenezcan o no previamente a la Hermandad, que por los méritos o relevantes servicios prestados a la Hermandad y reuniendo las condiciones del artículo 12, previo acuerdo del Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno, sean objeto de esta distinción.

2.- Los nombramientos honoríficos a personas o entidades que, según la tradición, reconocen la ayuda o servicios prestados a la Hermandad no confieren la condición de hermano, integrándose en el contexto de distinciones y honores.

Artículo 15.- De los Hermanos Activos.-

1.- Los hermanos activos tienen los siguientes derechos *específicos*:

a) participar con voz y voto en los Cabildos Generales y en los Específicos de cada Cuerpo de la Hermandad.

b) ser electores y elegibles para los cargos directivos con las únicas limitaciones que se señalen en las Constituciones.

c) participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.

2.- Sus principales deberes especiales son:

a) asistir y participar en los Cabildos Generales, y en los Específicos de cada Cuerpo de la Hermandad.

b) participar en los procesos electorales, y aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario, y cumplir, con fidelidad y responsabilidad, las obligaciones y funciones encomendadas.

c) asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Consiliario y la Prefectura de Formación, y a los actos de culto.

Artículo 16.- De los derechos y deberes comunes a todos los Hermanos.-

1.- Todos los hermanos, activos y asociados, tienen los siguientes derechos:

a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, de carácter periódico o eventual.

b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Consiliario y la Prefectura de Formación, y a los Cabildos Generales, y a los Específicos de cada Cuerpo de la Hermandad..

c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios.

d) Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad, como derecho exclusivo de sus miembros.

e) En caso de fallecimiento, y si la familia da cuenta del óbito a la Hermandad o ésta tuviese conocimiento del mismo, se aplicará un funeral por su alma, que será celebrado ante el altar de la Santísima Virgen.

2.- Son obligaciones de los todos los hermanos, activos y asociados, las siguientes:

a) Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.

b) Participar en la Procesión y demás actos de Culto, si no lo impide una causa grave, cumpliendo las instrucciones de orden y protocolo indicadas por la Junta de Gobierno.

c) Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente, y cumplir y hacer cumplir las instrucciones, resoluciones y normas establecidas por la Junta de Gobierno y el Cabildo General.

d) Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

e) Abonar las cuotas correspondientes.

3.- Los hermanos asociados podrán solicitar su pase a la condición de activos, cuando cumplan las condiciones fijadas en el artículo 15 de estas Constituciones, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, que resolverá la solicitud. Si la resolución fuere negativa cabe recurso de amparo ante el Cabildo General, además de los previstos por el Código de Derecho Canónico.

Artículo 17.- De los Cuerpos.-

La Hermandad consta de los siguientes Cuerpos de Hermanos:

I.- Oficiales.

II.- Horquilleros.

III.- Palieros.

IV.- Cofrades.

V.- Camareras.

Existen estos Cuerpos por venir así desde los comienzos, sin que ello suponga distinción alguna entre los pertenecientes a uno u otro, con las particularidades propias de cada Cuerpo. El régimen interno de cada Cuerpo se desarrollará en el Reglamento.

Artículo 18.- De los Hermanos Oficiales.- Pertenecen a este Cuerpo, los hermanos activos que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan jurado el cargo de Mayordomos, y los que formen parte o hayan sido miembros de la Junta de Gobierno. Igualmente, lo serán, mientras ejerzan el cargo, los miembros de las Juntas Directivas de los Cuerpos.

El Cuerpo de Hermanos Oficiales actuará como órgano colegiado consultivo y de asesoramiento de la Junta de Gobierno de la Hermandad, a petición del Hermano Mayor, en todo lo referente al mantenimiento del espíritu fundacional de la Hermandad y de las características de la misma, velando por la conservación de las tradiciones y costumbres de la misma y por la seriedad de sus manifestaciones públicas.

En las salidas procesionales, los Mayordomos de años anteriores y hermanos Oficiales que lo sean, por haber sido miembros de la Junta de Gobierno, acompañarán en corporación a la Sagrada Imagen, situados inmediatamente detrás de los Hermanos Palieros.

Artículo 19.- De los Hermanos Horquilleros.- Constituyen este Cuerpo de la Hermandad, los hermanos varones que lo soliciten a la Junta de Gobierno de la Hermandad y ésta admita como tales, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de estas Constituciones.

Los miembros de la Junta Directiva del Cuerpo de Hermanos Horquilleros serán designados de entre ellos por el Decano del Cuerpo, de conformidad con la Junta de Gobierno, y no tomarán posesión de sus cargos hasta no ser ratificados por la Junta de Gobierno.

La Junta Directiva del Cuerpo de Horquilleros actuará siempre, dentro del ámbito de sus competencias, como delegación de la Junta de Gobierno de la Hermandad. Se reunirá para deliberar sobre los asuntos de índole interior del Cuerpo, bajo la presidencia del Consiliario y del Decano, en la misma forma establecida para

la Junta de Gobierno. En el caso de que asistiese el Hermano Mayor, éste presidirá la reunión. El acta que de la sesión se extienda, se elevará a la Junta de Gobierno, para su aprobación, sin cuyo requisito no serán válidos los acuerdos.

Son derechos y deberes especiales de los Horquilleros:

a) Colaborar, bajo la dirección de la Junta de Gobierno, en la organización de la Procesión de Nuestra Excelsa Patrona.

b) El privilegio especial, de portar sobre sus hombros, formando tandas y en orden, la Sagrada Imagen en todas sus salidas procesionales, así como en cualquier desplazamiento dentro o fuera del templo, acompañándola delante de su Trono. Los Horquilleros que pasen a ser Oficiales, podrán seguir ejerciendo este derecho, sin perder su calidad de Oficiales.

Artículo 20.- De los Hermanos Palieros.- Constituyen este Cuerpo de la Hermandad, recuerdo de la primitiva Asociación de Hortelanos devotos que iniciaron el Culto de Nuestra Patrona, los hermanos varones, preferentemente hortelanos o labradores del término de Granada o municipios limítrofes de la Vega, o sus descendientes, que, cumpliendo las condiciones exigidas para ser miembros de la Hermandad, lo soliciten de la Junta de Gobierno de la Hermandad y ésta admita como tales, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de estas Constituciones.

Su admisión y nombramiento, así como el de su Decano y Junta Directiva, y el derecho de reunión se hará en la misma forma que la establecida para los Horquilleros.

Los Hermanos Palieros tienen el privilegio exclusivo de portar el palio o toldilla de la Sagrada Imagen en las procesiones, acompañándola, situados inmediatamente detrás de la misma.

Artículo 21.- De las Hermanas Cofrades.- Constituye este Cuerpo de la Hermandad, las hermanas que, cumpliendo las previsiones establecidas para acceder a la Hermandad, lo soliciten a la Junta de Gobierno de la Hermandad y ésta admita como tales.

Su admisión y nombramiento, así como el de su Decana y Junta Directiva, y el derecho de reunión se hará en la misma forma que la establecida para los Horquilleros y los Palieros.

Las Hermanas Cofrades tienen el privilegio especial de acompañar a la Sagrada Imagen en las procesiones, situadas inmediatamente delante de los Hermanos Horquilleros.

Artículo 22.- De las Hermanas Camareras.-

Constituye este cuerpo de la Hermandad, las hermanas activas que lo soliciten de la Hermandad y ésta admita como tales. Las Hermanas Camareras serán al menos cinco.

La propia naturaleza de la delicada función encomendada a las Hermanas Camareras, el especial cuidado, complejidad y atención que se necesitan para cuidar y vestir a la Sagrada Imagen de Nuestra Excelsa Patrona, la dedicación y tiempo que requiere el aprender estas labores con buen oficio, así como la discreción, recato y prudencia que sus tareas exigen, determinan que este cargo sea vitalicio salvo imposibilidad física o causa de fuerza mayor, en cuyo caso y para mayor honra de la Santísima Virgen pasarán a ocupar el cargo con la calidad de Honorarias, a fin de que puedan transmitir a las nuevas Hermanas Camareras su sabiduría y delicadeza en la difícil y compleja labor de ornar dignamente a la Sagrada Imagen, con la devoción y respeto que merece.

El nombramiento de las vacantes que se vayan produciendo entre las Hermanas Camareras se realizará por la Junta de Gobierno, con el asesoramiento de los Hermanos Oficiales y de las Hermanas Camareras, mediante elección.

Son derechos y deberes exclusivos de las Hermanas Camareras:

- Cuidar de la imagen, de sus ropas y ornato del altar de Nuestra Patrona y de su Camarín.
- El acto de cambiar de vestidura a la Sagrada Imagen
- El acompañar , llevando los cordones de su manto, a la Sagrada Imagen en las procesiones.

El acto de cambiar de vestidura a la Sagrada Imagen no podrá ser presenciado más que por las Señoras Camareras, quedando absolutamente prohibida la presencia en el Camarín de persona alguna.

Artículo 23.- De la Baja.-

Se causará baja en la Hermandad, por alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Por defunción.

2.- Por baja voluntaria, comunicada por escrito al Decano del respectivo Cuerpo.

3.- Por separación acordada por la Junta de Gobierno en presencia del Consiliario

Artículo 24.- De la Separación.-

1.- Son causas de separación de la Hermandad:

a).- Haber sido condenado por sentencia firme y definitiva por los Tribunales de Justicia, por un delito o por tres faltas.

b).- La comisión de una falta señalada como muy grave y merecedora de esta sanción

2.- La separación será acordada por la Junta de Gobierno, en presencia del Consiliario, previa apertura de un expediente en que se dará audiencia al interesado, salvo en el supuesto de falta de pago. Contra el acuerdo de separación se podrá interponer recurso "in suspensivo", en los plazos y forma previstos por el Código de Derecho Canónico.

3.- Todos los supuestos de baja o separación llevan aparejada la pérdida de la condición de hermano y de los derechos adquiridos. El reingreso de un hermano, en los casos admisibles, no lleva consigo la recuperación de sus derechos, ni la antigüedad en el escalafón del Cuerpo respectivo. Los hermanos que hayan sido separados de la Hermandad no podrán reintegrarse en la misma, salvo si lo fue por falta de pago o que en la resolución del recurso se disponga lo contrario.

Artículo 25.- De las Faltas.-

1.- Las faltas sancionables se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son faltas leves, aquellas que por su índole o falta de intencionalidad merezcan este calificativo y el no estar al corriente en el pago de una cuota anual ordinaria o extraordinaria.

3.- Son faltas graves:

a).- El desobedecer las órdenes e instrucciones que, por la Autoridad Eclesiástica, la Junta de Gobierno o las Juntas Directivas de los respectivos Cuerpos, se dicten para el mayor esplendor del Desfile Procesional, de los cultos o de los actos públicos que organice o participe la Hermandad.

b).- La negativa a formar filas en las salidas procesionales.

c).- El abandono, sin causa justificada y sin previa autorización del Decano de su Cuerpo o de otro miembro de la Junta de Gobierno de cualquier Procesión o acto corporativo.

d).- La negativa a mostrar el carnet de hermano, cuando sea requerido para ello por algún miembro de la Junta de Gobierno o de las Juntas Directivas de los Cuerpos.

e).- El ceder, sin conocimiento del Decano de su Cuerpo y sin motivo que lo justifique, su puesto en la tanda o lugar que le hubiese correspondido. En este caso, incurrirá en falta tanto el hermano cedente como el sustituto.

f).- La comisión de dos o más faltas leves.

4.- Son faltas muy graves:

a).- La conducta inmoral o que de lugar a escándalo público; el exteriorizar opiniones contrarias contra la Autoridad de la Iglesia y/o sus dogmas; el rechazo de la fe católica, apartarse de la comunión eclesial o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada.

b).- El incumplimiento reiterado y grave de las Constituciones, Reglamentos, o acuerdos del Cabildo o de la Junta de Gobierno.

c).- El blasfemar, amenazar o pronunciar palabras despectivas o insultantes contra la Autoridad Eclesiástica, o contra alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o de las Juntas Directivas, durante la Procesión de Nuestra Señora o en cualquier acto público.

d).- La falta de pago durante tres o más anualidades de las cuotas ordinarias o extraordinarias, cuando no hayan sido abonadas dentro del plazo fijado o cuando fuese requerido al efecto. Este supuesto se sancionará con la separación automática, sin audiencia, y antes de admitirse, en su caso, el reingreso, el hermano al solicitar su reincorporación, deberá acreditar el pago de las cuotas atrasadas y el de las devengadas durante su baja.

e).- La comisión de dos o más faltas graves.

f).- Las demás que se califiquen como tales en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 26.- De Las sanciones.-

1.- Las faltas cometidas por los hermanos serán sancionables conforme a su calificación.

2.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación del Decano del Cuerpo al que pertenezca el infractor, salvo que lo sea por falta de pago de una cuota anual, que se sancionará con la prohibición de participar en la Procesión a la Stma. Virgen ese año.

Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de hasta dos años de pertenencia a la Hermandad. La falta de suspensión lleva consigo la de todos los derechos del sancionado en la Hermandad.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la suspensión de dos a tres años de pertenencia a la Hermandad o con la separación definitiva, en función de la gravedad e importancia de la falta.

3- Las faltas leves serán sancionables por el Decano del Cuerpo respectivo a que pertenezca el interesado. Contra la sanción impuesta por el Decano sólo cabe recurso ante la Junta de Gobierno por escrito en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Las faltas graves y las muy graves serán sancionables por la Junta de Gobierno. A tal efecto, se instruirá expediente informativo, nombrándose como instructor a un miembro de la misma. Instruido el expediente, con audiencia del interesado, la sanción, en su caso,

se impondrá por acuerdo de la Junta de Gobierno, en presencia del Consiliario. Contra la sanción impuesta por la Junta de Gobierno cabe recurso ante el Ordinario en los casos, plazos y formas previstos en el Código de Derecho Canónico.

4.- La sanción se notificará mediante oficio firmado y sellado, del que quedará constancia en el registro de salida y en la ficha del sancionado.

CAPITULO -V-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 27.- La Hermandad se regirá por las Leyes de la Iglesia, las Constituciones Sinodales de este Arzobispado y por las leyes especiales y reglas de gobierno que son:

a) Sus Constituciones aprobadas por el Cabildo General y refrendadas por la Autoridad Eclesiástica.

b) El Reglamento de Régimen Interior General aprobado por el Cabildo General.

c) Las resoluciones y acuerdos tomados en los Cabildos Generales y en la Junta de Gobierno siempre que no se opongan ni a las Constituciones ni al Reglamento de Régimen Interior General.

d) Las ordenes, mandatos y consejos de la Autoridad Eclesiástica.

e) Las tradiciones y costumbres autorizadas.

Artículo 28.- Los órganos de Gobierno de la Hermandad son el Cabildo General y la Junta de Gobierno, que actuarán bajo la vigilancia y ayuda de la Autoridad Eclesiástica a quién corresponde cuidar se conserve la integridad de la fe y costumbres.

Artículo 29.- El Cabildo General estará constituido por los hermanos activos de la Hermandad. Los hermanos asociados tendrán derecho a asistir a los Cabildos, con voz pero sin voto.

Para su válida constitución, se requiere mayoría absoluta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde de la primera, se constituye con los asistentes.

El Cabildo General se reunirá y constituirá en la Sala Capitular, salvo que la Junta de Gobierno acuerde otro lugar. La asistencia al Cabildo General es personalísima, no permitiéndose la representación, ni la delegación de voto.

Artículo 30.- El Cabildo General se reunirá: **1.-** con carácter ordinario, al menos tres veces al año:

a) Al principio de curso, en la primera quincena de octubre, para presentar el curso pastoral y el proyecto económico.

b) Al final de curso, en la primera quincena de febrero, para presentar la memoria del curso y el balance económico.

c) El específico sobre los cultos anuales y la Procesión, en la primera quincena de junio.

2.- También podrá reunirse en sesión extraordinaria:

a) Cuando lo determine el Ordinario.

b) Cuando se trate de la modificación de Constituciones.

c) Para la elección del hermano Mayor.

d) A propuesta del Hermano Mayor, Consiliario, o Junta de Gobierno.

e) A petición, por escrito, de al menos un tercio de los hermanos activos.

Artículo 31.- Para la adopción de acuerdos, cuando existan más de dos opciones, se requerirá en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, mayoría simple de los mismos. En caso de empate, se realizará una tercera votación, siendo válido el escrutinio que obtenga mayor número de votos.

La modificación de las Constituciones debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes, y requiere la aprobación definitiva de la Autoridad Eclesiástica competente, conforme a lo previsto en el artículo 66.

Artículo 32.- Corresponde al Cabildo General:

a) Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, y marcar las líneas generales de actuación en orden al cumplimiento de los fines de la Hermandad.

b) Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, para su refrendo por el Ordinario.

c) Aprobar y promover la revisión de las Constituciones de la Hermandad para su refrendo por el Ordinario y la del Reglamento de Régimen Interior General.

d) Conocer y resolver las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta de Gobierno.

e) Elegir al Hermano Mayor, según se establece en el Reglamento de Régimen Interior General.

f) Aprobar y modificar las cuotas de los miembros a propuesta de la Junta de Gobierno.

g) Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario, en su caso.

h) Aprobar el nombramiento de hermanos honorarios y los nombramientos honoríficos.

i) Ratificar el Reglamento de Régimen Interior General de la Hermandad.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y de dirección de la Hermandad. Estará formada, además de por el Consiliario, por los cargos siguientes:

1) Hermano Mayor.

2) Vice-Hermano Mayor.

3) Secretario..

4) Tesorero.

5) Prefecto de Formación y Juventud y Vice-Secretario.

- 6) Prefecto de Caridad y Relaciones Fraternas y Vice-Tesorero.
- 7) Prefecto de Cultos, Espiritualidad y de Ceremonias.
- 8) Decano del Cuerpo de Hermanos Horquilleros.
- 9) Decano del Cuerpo de Hermanos Palieros.
- 10) Decana del Cuerpo de Hermanas Cofrades.

Artículo 34.- La elección del Hermano Mayor se realizará en Cabildo General, conforme a lo dispuesto en estas Constituciones, por un período de cuatro años.

Para poder ser candidato a Hermano Mayor, se requiere: Ser hermano activo, con diez años de antigüedad como mínimo en la Hermandad, tener domicilio en la Diócesis, adquirido conforme a lo dispuesto en el cánón 102, 1, salvo que el Ordinario determine otra cosa, y no pertenecer a la Junta de Gobierno de otra Hermandad. Además, se aplicará lo preceptuado en el cánón 317.4.

El Hermano Mayor elegirá a los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad entre aquellos hermanos activos con al menos tres años de antigüedad en la misma y que, a su juicio, reúnan los requisitos idóneos para el desempeño del cargo, mediante candidatura específica para cada uno, a excepción hecha de los Decanos de los distintos Cuerpos, en cuyo caso habrá de elegir de entre una terna presentada a tal efecto por las Juntas Directivas de éstos.

La totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno no se considerarán efectivos hasta su confirmación por el Ordinario, necesitando, igualmente, su autorización para ser cesados por el Hermano Mayor. La comunicación a aquél irá firmada por el Hermano Mayor, el Consiliario y el Secretario de la Hermandad.

Artículo 35.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.

b) Acodar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.

c) Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, y las propuestas de enajenación.

d) Nombrar anualmente dos censores de cuentas.

e) Examinar el balance final de cada ejercicio y el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente y los posibles presupuestos extraordinarios y propuestas de enajenaciones, que deban presentarse al Cabildo General para su aprobación y posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo derivadas de actos de administración extraordinarios realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjudicados, todos los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta sin contar con el resto, el actor o actores responderán personal o solidariamente.

f) Admitir a los miembros que pidan incorporarse a la Hermandad.

g) Acordar la separación de algún hermano, y, en su caso, el reingreso de los separados, si procediese legalmente; imponer las sanciones a las faltas graves y muy graves; resolver los recursos que se formulen contra las sanciones por faltas leves, y demás competencias disciplinarias, a tenor de las presentes Constituciones.

h) Asesorar al Hermano Mayor y colaborar con él.

i) Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda.

j) Concertar, en su caso, las operaciones de crédito necesarias para las finalidades concretas relativas a su gestión.

k) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus hermanos para el ejercicio del apostolado, fomentando la caridad.

l) Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a la Santísima Virgen, así como las procesiones de la Sagrada Imagen.

m) Nombrar los cargos de las Juntas Directivas de cada uno de los Cuerpos de la Hermandad, en los que aquéllas estén previstas, propuestos por el Decano correspondiente, con las formalidades y atribuciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior General, y acordar su cese.

n) Nombrar las vacantes que se vayan produciendo entre las Hermanas Camareras, con el asesoramiento de éstas, y, en su caso, acordar su cese.

ñ) Nombrar anualmente a los Mayordomos.

o) Proponer la revisión y actualización del Reglamento de Régimen Interior General de la Hermandad.

Artículo 36.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Podrá convocarla, con carácter extraordinario, el Consiliario, el Hermano Mayor o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

La Junta de Gobierno se reunirá y constituirá ordinariamente en la Sala Capitular. La Junta se reunirá con la asistencia del Consiliario, y abrirá y cerrará sus deliberaciones con las oraciones de costumbre.

Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los componentes, previa convocatoria del Secretario con una antelación mínima de setenta y dos horas; y para que sus acuerdos sean válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

Las votaciones serán secretas a petición de un miembro de la Junta de Gobierno. Sus miembros se obligan a mantener discreta reserva de las deliberaciones y asuntos tratados. La asistencia a la Junta de Gobierno es personalísima, no permitiéndose la representación, ni la delegación de voto.

Artículo 37.- El órgano de dirección de la Hermandad es su Junta de Gobierno y de ésta el Hermano Mayor, que debe merecer la plena confianza de la Hermandad.

El Hermano Mayor velará con especial empeño que los cargos no sean puramente nominales, sino que se ejerzan con

plena capacidad y eficacia, cuidando que todos cumplan el suyo sin invadir funciones ajenas y procurando que a los cargos vayan miembros de reconocida aptitud, disponibilidad y eficacia.

Las sesiones y el régimen interno de la Junta, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior General de la Hermandad.

Para el desarrollo de sus cometidos, los miembros de la misma podrán articularse en las Comisiones y Diputaciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior General, las cuales actuarán como delegación de la misma.

Artículo 38.- Cada uno de los Cuerpos de Hermanos Horquilleros, Palieros y Cofrades tendrán su Junta Directiva propia, que actuará como delegación de la Junta de Gobierno de la Hermandad, estando bajo su vigilancia y control, y se someterán, en todo caso, a la misma. La elección y cese de sus componentes se hará por la Junta de Gobierno de la Hermandad, a propuesta de los Decanos respectivos, entre los hermanos activos del respectivo Cuerpo, debiendo sus miembros reunir los mismos requisitos exigidos para los de la Junta de Gobierno.

Las sesiones y el régimen interno de las Juntas Directivas de estos Cuerpos se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior General.

Artículo 39.- El Consiliario es nombrado por el Ordinario en la forma prevista por el Derecho Canónico. Cuando el Ordinario no lo haya provisto, el Consiliario será el párroco en cuya demarcación esté sita la sede canónica de la Hermandad. En el supuesto de no ser párroco debe conectar con la programación pastoral de la parroquia.

Tendrá por funciones:

a) La dirección espiritual de la Hermandad y velar por la formación religiosa de los miembros de la misma, especialmente de los más jóvenes. A tal efecto propondrá el plan de formación y de pastoral al comienzo de cada curso, procurando conectarlo con el de la parroquia.

b) Ejercer la representación del Ordinario con las atribuciones que las leyes canónicas le conceden.

c) Asesorar à los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de las Constituciones y normativa emanada del Ordinario.

d) Promover la unidad dentro de la Hermandad y las relaciones de ésta con otras instituciones de la Iglesia.

e) La presidencia de honor en Juntas y Cabildos, donde tendrá voz pero no voto, conservando el derecho a veto en cuestiones de fe y buenas costumbres.

f) Llevar a efecto cuanto se previene en los artículos 13, 24 y 26 de estas Constituciones.

g) Ser uno de los tres Claveros de la Hermandad, conforme al artículo 50.

Artículo 40.- El Hermano Mayor y el resto de los miembros de la Junta de Gobierno, como representantes de la Hermandad; los miembros de la Juntas Directivas de los distintos Cuerpos, los Hermanos Oficiales y las Hermanas Camareras deberán ser personas de ejemplar sentido cristiano y eclesial. Cuidarán de que la Hermandad esté perfectamente coordinada, colaborando con la Parroquia y la Diócesis, así como con las demás asociaciones, preocupándose de la formación cristiana integral de los hermanos y singularmente de los más jóvenes a los que debe prestar especial atención.

Artículo 41.- El Hermano Mayor es nombrado por el Ordinario diocesano. Este nombramiento puede hacerse por designación directa o por confirmación del elegido por el Cabildo General.

Su mandato será de cuatro años, salvo que el Ordinario determine otra cosa, pudiendo ser reelegido por otro período igual de tiempo. Para poder ser nombrado por tercera vez se requiere una interrupción de cuatro años.

El Hermano Mayor ostenta la representación de la Hermandad, y cumplirá y hará cumplir las Constituciones, el Reglamento, los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Cabildo General de la Hermandad y demás normas aplicables.

Tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) Proponer el nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.

c) Ostentar la presidencia de todas las Comisiones y Diputaciones que se nombren.

d) Llevar la correspondencia exterior, en unión del Secretario.

e) Ordenar pagos y refrendar con su firma los ingresos y gastos de Tesorería y cuantos documentos oficiales se tramiten en la Hermandad en los actos de gobierno y administración.

f) Tener la presidencia de orden en las sesiones, donde decidirá los empates en las votaciones con su voto de calidad.

g) Presidir todos los actos públicos y privados.

h) Adoptar resoluciones urgentes en caso de no poder reunir a la Junta de Gobierno, debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión que se celebre.

i) No podrá actuar en contra de lo acordado por la Junta de Gobierno y Cabildo General

j) Ser uno de los tres Claveros de la Hermandad, conforme al artículo 50.

Artículo 42.- Para la elección de Hermano Mayor se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos con derecho a voto, al menos, con un mes de antelación. Durante tres semanas la Junta de Gobierno recibirá las candidaturas que los hermanos deseen presentar.

Para la válida constitución de este Cabildo General se requiere la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los convocados, en segunda convocatoria, basta con los asistentes. Para que la elección sea válida se requiere, en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes, y en segunda, mayoría simple.

Las votaciones serán siempre secretas. Se hará votación aunque hubiese solamente una candidatura. En caso de empate, se tendrá por elegido al de mayor antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179.

En caso de no haberse presentado candidatura alguna, podrá ser elegido cualquier hermano activo que, cumpliendo los requisitos exigidos, se presente en el acto de la elección.

Artículo 43.- El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato tres meses antes de la terminación del mismo. Si transcurrido un mes el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección según disponen las presentes Constituciones.

Artículo 44.- La elección y cese del resto de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará por el Hermano Mayor, conforme establece el artículo 34.

La designación y destitución de las Juntas Directivas de los distintos Cuerpos se realizará por la Junta de Gobierno, en la forma establecida en el artículo 38, a excepción de los respectivos Decanos, cuyo nombramiento y cese, como miembros de la Junta de Gobierno, compete al Hermano Mayor.

Artículo 45.- El Vice-Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en ausencia, enfermedad o vacante del cargo, con las mismas atribuciones y deberes.

Se ocupará de las relaciones externas de la Hermandad, especialmente con otras asociaciones de la Iglesia y velará por la fluidez en la relación de los hermanos con la Junta de Gobierno, procurando que todos los miembros de la Hermandad estén perfectamente informados y participen de las actividades de la misma.

Artículo 46.- El Secretario será el depositario de los libros, archivo y documentación de la Hermandad.

Tendrá además las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Será Secretario nato de las comisiones que se nombren por la Junta de Gobierno.

b) Llevará la correspondencia y archivo de la Hermandad bajo la dirección del Hermano Mayor.

c) Refrendará con su firma las actas de todas las reuniones que celebre el Cabildo General, Junta de Gobierno y Comisiones.

d) Redactará la Memoria anual de la Hermandad.

e) Velará por el exacto cumplimiento de las Constituciones, el Reglamento y acuerdos de la Hermandad.

f) Será el archivero de la Hermandad.

En el relevo de cargos se firmará inventario de libros, archivo y documentación patrimonial.

El Secretario cumplirá las funciones de su cargo con la ayuda del Prefecto de Formación y Juventud, que actuará como Vice-Secretario.

Artículo 47.- El Tesorero es el encargado y responsable de las finanzas y asuntos económicos y patrimoniales de la Hermandad. Como tal, intervendrá y fiscalizará cuantas transacciones económicas realice ésta, y presentará, para examen por la Junta de Gobierno y aprobación por el Cabildo General, las cuentas de ingresos y gastos, habiendo de emplear suma exactitud, claridad y método en cuantas operaciones practique.

Le corresponde fundamentalmente:

a) Administrar los fondos y bienes de la Hermandad, llevando al día los libros contables.

b) Recaudar y ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas y otros ingresos.

c) Elaborar el balance final de cada ejercicio, y los presupuestos, ordinario y extraordinario.

d) Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Hermandad. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la Secretaría de la Hermandad.

e) Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.

f) Se responsabilizará del patrimonio de la Hermandad, interviniendo en las propuestas de conservación, defensa y enajenación del mismo.

g) Ser uno de los tres Claveros de la Hermandad, conforme al artículo 50.

h) Llevar un inventario detallado y exacto del patrimonio de la Hermandad, que deberá ser sometido a la Junta de Gobierno al final de cada curso, con las modificaciones que hubiera habido.

i) Plantear a la Junta de Gobierno las propuestas de adquisición de nuevos bienes o la pérdida o modificación de los ya existentes.

j) Realizar, en unión al Prefecto de Cultos, Espiritualidad y de Ceremonias, el calendario de cultos y actividades de la Hermandad, donde sea necesario la utilización del patrimonio de la misma.

Igualmente, el Tesorero es el depositario de cuantos enseres, alhajas, trajes, hábitos, mobiliario, menaje y demás efectos, así como de los inmuebles que la Hermandad tiene en propiedad, de cuya custodia, defensa y conservación será el encargado y responsable.

El Tesorero cumplirá las funciones de su cargo con la ayuda del Prefecto de Caridad y Relaciones Fraternas, que actuará como Vice-Tesorero.

Artículo 48.- El balance final de cada ejercicio, antes de su examen por la Junta de Gobierno, será fiscalizado, a fin de comprobar que responde a la finalidad perseguida, por dos censores de cuentas. Estos censores serán nombrados por la Junta de Gobierno de entre los hermanos activos, pudiendo asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde ésta, con voz, pero sin voto.

Artículo 49.- Del inventario del patrimonio de la Hermandad existirán dos copias. Una en la Secretaría de la Hermandad y otra que entregarán el Hermano Mayor y el Secretario en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Artículo 50.- La Hermandad contará con tres Claveros, que guardaran las llaves de las pertenencias de la Hermandad. Cargos que ostentarán el Consiliario, el Hermano Mayor y el Tesorero.

Artículo 51.- El Prefecto de Formación y Juventud es el Vice-Secretario. Cuidará de que los hermanos que pertenezcan a la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio de su apostolado, tal como determinan los artículos 2 y 3 de estas Constituciones.

1.- Como Prefecto de Formación y Juventud:

a) Cuidará la preparación de los padrés para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.

b) Programará catequesis orientadas hacia algún grupo específico.

c) Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, etc...

d) Estudiará y divulgará especialmente la doctrina social y demás documentos del magisterio.

e) Cultivará especialmente el espíritu misionero,

f) Colaborará en las actividades de formación de otros cristianos dentro de la parroquia.

Asimismo, cuidará, en unión del Consiliario, de la ejecución del plan de formación que la Hermandad organice cada año, facilitando a todos los hermanos y sobre todo a los más jóvenes y aspirantes la formación cristiana necesaria.

2.- Como Vice-Secretario, colaborará y ayudará al Secretario en los asuntos que éste le encomiende, y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 52.- El Prefecto de Caridad y Relaciones Fraternas es el responsable del mantenimiento del espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, especialmente si éstos son hermanos de la Hermandad. A la hora de concretar las ayudas lo hará en colaboración con Cáritas parroquial, siendo el representante de la Hermandad ante ésta.

Para ello contará con fondos de la llamada tradicionalmente "Bolsa de Caridad", que se nutrirá de al menos el 10 por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad, así como de las aportaciones económicas y en especie que se donen a tal fin. Asimismo y en unión al Vice-Hermano Mayor organizará cuantos actos de convivencia sirvan para favorecer el conocimiento de los hermanos entre sí, de sus problemas e inquietudes, fomentando su participación en las tareas comunes de la Hermandad.

Igualmente, ejercerá el cargo de Vice-Tesorero. Como tal, colaborará y ayudará al Tesorero en los asuntos que éste le encomiende, y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 53.- El Prefecto de Cultos, Espiritualidad y de Ceremonias es el responsable de desarrollar el culto interno que favorezca y cultive la fe, tratando que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de todos nuestros hermanos y que la Hermandad sea lugar de encuentro entre todos los hermanos y Cristo, cuyo fin primordial es el culto a Jesús Sacramentado y a Ntra. Sra. de las Angustias.

A este fin, se realizará anualmente un programa de cultos que será sometido a Cabildo General y que queda fijado en sus mínimos por el artículo 60 de estos Estatutos.

Esta vocalía se responsabilizará de la programación, organización, protocolo y ejecución de los actos de culto y espiritualidad previstos en estas Constituciones, o aquellos que pudieran considerarse convenientes para mejorar la vida cristiana de sus hermanos. Esta vocalía, contará de manera especial con la ayuda y asesoramiento del Consiliario.

Igualmente, al tener la Hermandad como fin primordial el Culto público, compete a esta vocalía, auxiliada por los Mayordomos que anualmente sean nombrados, la organización y puesta en la calle de la Procesión anual de Nuestra Señora y de aquellas otras que, de forma extraordinaria, pudieran realizarse, previa autorización del Cabildo General y cumpliendo la normativa eclesiástica.

Velará para que las procesiones sean catequesis valiosas para el pueblo, procurando su dignidad y devoción cristianas y huyendo de la ostentación.

Artículo 54.- Los Decanos de los Cuerpos de Hermanos Horquilleros, Palieros y Hermanas Cofrades, ejercen la representación de sus respectivos Cuerpos ante la Junta de Gobierno, y actuarán en ellos por delegación del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir las Constituciones y reglas de gobierno de la Hermandad.

Dentro de la Junta de Gobierno, harán llegar a ella las peticiones e iniciativas propias y específicas de su respectivo Cuerpo, ejecutando en cada uno de ellos los acuerdos específicos que se adopten, auxiliando a los demás miembros de la Junta de Gobierno en sus funciones y desarrollando las misiones específicas que se les encomienden por acuerdo de ésta. Propondrán a la Junta de Gobierno el ingreso y baja de los hermanos del Cuerpo correspondiente, y el nombramiento y cese de los miembros de su Junta Directiva y actuando como instructores en los expedientes informativos y disciplinarios que procedan.

Dentro de cada Cuerpo, les corresponde: Representar a la Junta de Gobierno de la Hermandad, por delegación de la misma; presidir las respectivas Juntas Directivas, dirigiendo y coordinando a sus cargos; convocar y presidir todas las sesiones de las Juntas Directivas específicas; imponer las sanciones que procedan por faltas leves; autorizar y hacer ejecutar los acuerdos de las mismas, y hacer cumplir las reglas de gobierno de la Hermandad, así como dirigir los debates que en ellas se produzcan.

Las funciones y atribuciones de los Decanos y miembros de las Juntas Directivas de los distintos Cuerpos de la Hermandad se detallarán en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 55.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno y de las Juntas Directivas de los distintos Cuerpos serán responsables de los asuntos, competencia de la misma.

Artículo 56.- Los Mayordomos se nombrarán anualmente por la Junta de Gobierno, previa solicitud de entre los hermanos activos que reúnan los requisitos para ser elegibles a cargos de la Junta de Gobierno. Serán dos, cada año, y si hubiere más de dos solicitantes, los nombramientos se irán haciendo en años sucesivos, por riguroso turno de presentación de solicitudes.

Dado que el cargo de Mayordomo es personalísimo, no podrán ser nombrados para el mismo ninguna entidad, Colectividad o Corporación, ni tampoco persona alguna por razón del cargo que ocupe.

Si alguna vez no hubiere Mayordomos, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión de dos de entre sus miembros para que, en su nombre, hagan las veces de tales, siendo de cuenta de la Hermandad el gasto de dicho cargo.

Son obligaciones y derechos de los Mayordomos:

a) La presidencia de honor, junto con el Hermano Mayor en representación de la Hermandad, en los actos que se refieren a los Cultos de Semana Santa, Novenario, Cultos y Procesión de la Patrona.

b) Asistir personal y dignamente a tales cultos, conforme a la costumbre establecida; una prudente discreción aconseja que tengan relevante solemnidad, pero no tan fastuosa y con tal ostentación que retraiga a otros de solicitar el cargo.

c) Abonar el importe de los gastos de los Cultos y Procesión de Nuestra Señora.

d) Consultar con el Consiliario y el Hermano Mayor todo lo referente a su gestión, cuyas indicaciones seguirán, llevando a la Junta de Gobierno la resolución de los puntos en que disientan. El acuerdo de la Junta resolviendo estas diferencias, será inapelable.

e) La representación del cargo es personalísima, permitiendo sólo la representación del cónyuge.

CAPITULO -VI-
DE LOS ACTOS DE CULTO

Artículo 57.- Por ser el fin primordial de esta Hermandad el culto a la Santísima Eucaristía y a la Santísima Virgen de las Angustias, dedicará todos sus esfuerzos y energías a atenderlos, fomentarlos y propagarlos.

Artículo 58.- La Hermandad atenderá, por ser su objeto preferente, el desarrollo de los Cultos siguientes:

I.- A la Santísima Eucaristía.

a) Los Cultos propios de Semana Santa y Pascua de Resurrección, dedicando especial atención al Triduo Pascual y a la Misa de Resurrección.

b) Vela diurna ante el Monumento al Santísimo Sacramento.

c) Asistencia en Corporación a la Procesión del Santísimo Corpus Christi, en el lugar reservado a las Hermandades Sacramentales.

II.- A la Santísima Virgen de las Angustias.

a) Los segundos viernes de cada mes, de octubre a junio, Santa Misa, en honor de Nuestra Señora.

b) El segundo domingo del mes de febrero, Santa Misa solemne que la Hermandad dedica a la Stma. Virgen de las Angustias, en la llamada "Fiesta Grande o de la Aparición".

c) El día quince de septiembre, "Festividad de Nuestra Señora": Por la mañana, Santa Misa solemne de la Hermandad en la Basílica; por la tarde, Ofrenda floral del pueblo de Granada a su Patrona, a las puertas de su Basílica, de acuerdo con la hora y organización que determine para cada año la Junta de Gobierno, de conformidad con la autoridad Eclesiástica y las normas fijadas en el Reglamento de la Hermandad.

d) Novenario vespertino, en la Basílica, que dará comienzo diez días antes del último domingo de septiembre.

e) Cultos a Nuestra Señora, durante el mes de Septiembre, con la participación de Corporaciones y Entidades, en horario de mañana y tarde, de conformidad con el horario y organización que determine anualmente la Junta de Gobierno, de acuerdo con la autoridad Eclesiástica, y con las normas fijadas en el Reglamento.

f) El último domingo del mes de septiembre, por la mañana, Santa Misa solemne que la Hermandad ofrece a la Stma. Virgen de las Angustias.

g) Procesión solemne de la Santísima Virgen, el último domingo de septiembre, de conformidad con el horario, organización e itinerario que determine para cada año la Junta de Gobierno, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, y con las normas fijadas en el Reglamento.

III.- Otros Cultos.-

a) En el día de la festividad de la Nuestra Señora del Rosario, Solemne Función Eucarística en la Parroquia de Santa Escolástica, con asistencia a los cultos de la Archicofradía de su advocación, conforme al ritual acostumbrado. Este es el primer acto al que asistirán los Mayordomos, tras su toma de posesión del cargo.

b) En el mes de noviembre de cada año y en el día que se fije por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Consiliario, se celebrará una Misa de Funeral por el alma de los miembros de la Hermandad fallecidos durante el año.

c) De acuerdo con el Consiliario, y dentro de la participación en las actividades habituales de la Parroquia, se podrá dirigir el rezo vespertino del Santo Rosario, especialmente durante los meses de mayo, septiembre y octubre.

d) Participación en el Vía Crucis, Hora Santa, Vigilia Pascual, Catequesis, Charlas cuaresmales, conferencias, y cualesquiera que sean organizadas por la Parroquia, con carácter ordinario o extraordinario, en orden a promover el culto público de la Iglesia, la formación de los miembros y la piedad de los fieles. Para ello, el Consiliario manifestará lo conveniente en Junta de Gobierno.

CAPITULO -VII-
DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO

Artículo 59.- El dominio de los bienes que integran el patrimonio de la Hermandad, bajo la autoridad suprema del Romano Pontífice, corresponde a la misma, conforme al cánón 1256.

El patrimonio de la Iglesia, Estado, Comunidad Autónoma o Municipio adscrito o que pueda adscribirse a la Hermandad para el cumplimiento de sus fines, conservará su calificación jurídica originaria, conforme al título, correspondiendo a la Hermandad el dominio, el usufructo, uso, utilización y administración, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia, y siempre con arreglo al título.

Artículo 60.- 1.- El patrimonio de la Hermandad, que constituye el Tesoro de la Santísima Virgen, administrado y custodiado por ella, es el siguiente:

a) La Sagrada Imagen de Nuestra Señora, con su Trono, Palio y Varales.

b) Las dependencias no parroquiales, constituidas por aquellos locales e instalaciones de la Basílica de Nuestra Señora, no parroquiales, necesarias para sus fines, y de las que la Hermandad ostenta su propiedad, que son: La Sala Capitular, el Joyero de la Virgen, la casa adjunta número cuatro de la calle Puente de la Virgen, y la denominada "casa del Muñidor", por estar edificadas sobre terreno que le fue concedido a la Hermandad por el Rey Don Felipe II..

c) Todas las alhajas, ropas, efectos y demás muebles de la Hermandad.

2.- Además del Tesoro, y para mejor cumplimiento de sus fines, la Hermandad posee un patrimonio integrado por:

a) Los bienes y derechos que figuran en el actual patrimonio, según el último inventario efectuado y aprobado, y los que en un futuro puedan acrecentarlo.

b) Los que en el futuro se pudieran adquirir con los fondos procedentes de su presupuesto.

c) Los que por cualquier título jurídico reciba del Estado, de la Comunidad Autónoma, de Entidades públicas y privadas o de los particulares.

Artículo 61.- Tendrán la consideración de ingresos ordinarios de la Hermandad: los productos y rentas de su patrimonio, los de los actos y obras que la Hermandad organice, y las cuotas de sus miembros.

Serán ingresos extraordinarios: las donaciones, limosnas, subvenciones y ayudas que puedan percibirse de cualquier Entidad pública o privada o de los particulares y el producto de las posibles aportaciones extraordinarias acordadas por la Junta de Gobierno para obras o actuaciones específicas.

Artículo 62.- La administración de los bienes y patrimonio corresponde a la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el vigente Código de Derecho Canónico y demás normas de preceptiva aplicación.

Artículo 63.- La Hermandad aceptará y agradecerá con las elementales normas de cortesía y gratitud, cualquier donación, legado o cesión simple y gratuita que percibiere. La misma se reflejará en un libro específico, entendiéndose, en todo caso, que la cesión se efectúa sin reserva y a perpetuidad, al no poder aceptar con obligaciones o condiciones que difieran de los fines de la Hermandad.

Las donaciones hechas para un fin determinado sólo pueden destinarse a ese fin, conforme a los cánones 121 y 1.267.3.

Artículo 64.- La Hermandad no podrá enajenar ninguno de sus bienes, excepto en el caso de que sean sustituidos antes por otros mejores, previo acuerdo del Cabildo General y aprobación de la Autoridad Eclesiástica competente.

Artículo 65.- El patrimonio que integra el Tesoro de la Santísima Virgen, y en general, el que posea esta Hermandad, no deberá invertirse, ni se podrá disponer de él en otra cosa que en el cumplimiento de sus fines, esto es, nada más que en las funciones dedicadas al Santísimo Sacramento y a las que se dediquen a la Santísima Virgen de las Angustias.

CAPITULO -VIII-
DE LA REFORMA DE LAS CONSTITUCIONES
Y DE LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 66.- La revisión y actualización de las presentes Constituciones solo podrá llevarse a efecto mediante disposición canónica que así lo estableciere o mediante acuerdo tomado en Cabildo General, convocado a este efecto, en un único escrutinio válido, por mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes y aprobación definitiva de la Autoridad Eclesiástica competente.

Artículo 67.- La reforma del Reglamento de Régimen Interior General de la Hermandad, solo podrá llevarse a efecto en la forma establecida para la de estas Constituciones. También podrá reformarse por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuantas veces se estime conveniente para su revisión y actualización, siempre que sea ratificado por el Cabildo General.

CAPITULO -IX-
DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 68.- La Hermandad no podrá ser disuelta en tanto subsista un hermano en el que recaerán los derechos de todos, a tenor del canon 120,2, pero entendiéndose que la refundación no podrá hacerse sin expresa licencia del Rvdmo. Prelado.

Artículo 69.- La Hermandad se disolverá por decisión del Sr. Arzobispo, en los casos siguientes:

a) A propuesta del Cabildo General previo acuerdo tomado por los hermanos activos y siempre que no se cumpla lo establecido en el artículo anterior.

b) Por causas graves (canon 320,2º) o por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Hermandad, previa

advertencia a la Junta de Gobierno y transcurrido un año sin que se modifiquen las circunstancias que la motivan.

Artículo 70.- Si la Hermandad se disolviera, su patrimonio quedará en la Basílica a disposición de la Autoridad Eclesiástica, conforme al Código de Derecho Canónico.

CAPITULO -X- **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- En todo lo que no esté regulado en estas Constituciones, se estará a lo dispuesto al respecto por el Código de Derecho Canónico.

SEGUNDA.- La Junta de Gobierno redactará un nuevo Reglamento de Régimen Interior General de la Hermandad, para adaptar el actual a las presentes Constituciones, que será aprobado por el Cabildo General y del que se enviará copia a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

TERCERA.- La Hermandad podrá hermanarse con otros Organismos y Asociaciones religiosas, si así se decide por mayoría del Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, y con la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

CUARTA.- Las presentes Constituciones entrarán en vigor inmediatamente después de ser aprobadas por la Autoridad Eclesiástica.

CAPITULO -XI- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Los actuales cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad elegidos en el Cabildo General celebrado el 15 de diciembre del año 2.001, continuarán en sus cargos por el

tiempo para el que fueron elegidos. Para la elección de los cargos que finalizan su mandato transcurridos los dos años señalados en la disposición transitoria segunda de las Constituciones aprobadas el 8 de marzo de 2.000 se atenderá a lo regulado en el artº 34 de las presentes Constituciones, finalizando estos cargos su mandato al tiempo que aquéllos.

SEGUNDA.- En cumplimiento de las presentes Constituciones y del Código de Derecho Canónico, la incorporación de la mujer a la vida de la Hermandad, respetando las tradiciones propias de la misma, se realizará de forma completa.

CAPITULO -XII-
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

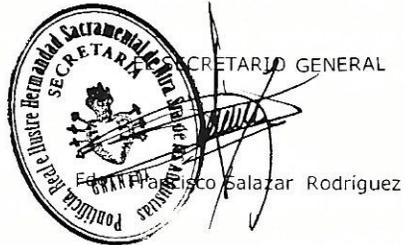
ÚNICA.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Constituciones, quedarán derogadas las Constituciones de fecha 8 de marzo de 2.000, y cualesquiera otras normas anteriores, en cuanto se opongan a éstas.

Granada, a 15 de Septiembre de 2.003.

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR

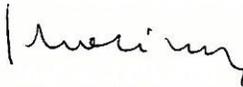


Fdo. Manuel Serrano Aguilera



Vº Bº

EL CONSILIARIO



Fdo. Rvdo. P. Don Francisco Molina Carretero



FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
ARZOBISPO DE GRANADA

Vista la solicitud presentada por la **MUY ANTIGUA, PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE HERMANDAD SACRAMENTAL DE NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS, PATRONA DE GRANADA Y SU ARCHIDIOCESIS**, y considerados los informes favorables del Ilmo. Sr. Fiscal del Arzobispado:
por el presente **APRUEBO LOS NUEVOS ESTATUTOS** por los que ha de regirse la mencionada Hermandad, que no podrán ser modificados sin autorización del Rvdm. Ordinario.

Se dedicarán los próximos meses a dar a conocer entre los hermanos el contenido de los Estatutos.

Exhorto a los miembros de ésta Hermandad a que fomenten la integridad y las buenas costumbres, promuevan el culto público y lleven a cabo iniciativas de evangelización que animen de espíritu cristiano el orden temporal.

Granada , 15 de diciembre de 2003

EL ARZOBISPO,



+ *Francisco Javier Martínez Fernández*
Arzobispo de Granada

Por mandato del Rvdm. Sr. Arzobispo

Secretario-Canciller

